



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLENYS GUZMAN PATERNINA, DANIEL CARREÑO
CAICEDO en nombre propio y representación de sus hijos
DEMANDADO: MIGUEL ACOSTA LOPEZ
JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA
LLAMADO EN GARANTIA PROMEDICO
RADICADO: 20001310300320190004800
FECHA: 24042024

Ingreso a despacho: 23022024

1. Asunto

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito de los demandados MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación por el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anteriormente expuesto se puede establecer que se computa inactividad del proceso por más de un (1) año, situación que hace viable sin necesidad de mayores argumentaciones la solicitud de desistimiento tácito.”

2. Consideraciones

2.1. Respecto de solicitud de desistimiento tácito

En ese sentido, el despacho observa que no le asiste razón a la apoderada judicial en tanto en fecha 15 de noviembre de 2023, fue resuelta una solicitud de desistimiento tácito en el cual en la parte resolutive se resolvió correr traslado de las excepciones de mérito tanto de la contestación de la demanda presentada por MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA y del llamado en garantía FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO.

En efecto, la secretaria dio traslado según da cuenta el expediente virtual

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

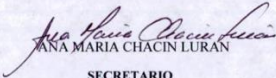
TRASLADO No. 006

Fecha: 31/01/2024

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 03 003 2019 00048	Ordinario	MARLENYS - GUZMAN PATERNINA	MIGUEL ACOSTA LOPEZ	Traslado Excepciones de Merito - Ordinario - Art. 399 C.P.C.	1/02/2024	7/02/2024
20001 31 03 003 2019 00048	Ordinario	MARLENYS - GUZMAN PATERNINA	MIGUEL ACOSTA LOPEZ	Traslado Excepciones de Merito - Ordinario - Art. 399 C.P.C.	1/02/2024	7/02/2024
20001 31 03 003 2019 00048	Ordinario	MARLENYS - GUZMAN PATERNINA	MIGUEL ACOSTA LOPEZ	Traslado	1/02/2024	7/02/2024
20001 31 03 003 2019 00048	Ordinario	MARLENYS - GUZMAN PATERNINA	MIGUEL ACOSTA LOPEZ	Traslado	1/02/2024	7/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


ANA MARIA CHACIN LURAN
SECRETARIO

Bajo esa perspectiva, claramente nos encontramos que no se cumplen las exigencias del artículo 317 del CGP, en el entendido que estaba pendiente por surtirse una carga que correspondía a la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

En ese orden de ideas, no es procedente la declaratoria de desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 numeral 2 del CGP, solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

CUESTION UNICA. NO declarar el desistimiento tácito en este proceso, por las razones antes anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608146a73759feedf991c5f2992a663b004ba06f9e44bfd53ec20c5dc57f19**

Documento generado en 24/04/2024 12:15:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>